



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 14 de agosto de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: mecuccarabineros@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 944605-20260723 944604-20260723

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-101823-MECUC de fecha 13 de agosto del 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 944605-20260723 944604-20260723 presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 14 de agosto de 2026 a las 12:00 horas y será retirado el 21 de agosto de 2026 a las 12:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 13 de agosto de 2026

Señor
USUARIO ANONIMO
Correo electrónico: mecuccarabineros@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta a ticket Nro. 944605-20260723 944604-20260723

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja anónima, donde informa sobre un presunto uso indebido de bienes del estado y extralimitación de funciones, inapropiadas en el manejo de los vehículos por parte de los señores Oficiales Mayor Mateo Correa, Jefe SECAR MECUC, Teniente Yeimer Mora, tercero al. Mando SECAR MECUC Subteniente Claudia Ortega cuarta al mando MECUC, adscrito a la Seccional De Carabineros y Protección Ambiental, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

*(...) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición.
(...) (Subrayado fuera del texto original)*

Por lo anterior, se exhorta a que, cuando se pretenda poner en conocimiento la presunta comisión de conductas irregulares e inapropiadas, **se alleguen elementos de prueba** que puedan ser valorados y en tal sentido otorgar claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que permitirá dar trámite a las instancias de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

No obstante, es preciso indicar que a lo manifestado en la queja respecto al presunto uso de vehículos oficiales como medio de transporte particular de los funcionarios mencionados, resulta pertinente precisar que los vehículos asignados a esa unidad policial constituyen medios logísticos destinados al cumplimiento de la misión institucional y al desarrollo de las diferentes actividades propias del servicio de Policía, cuya utilización debe estar orientada a garantizar la movilidad y capacidad de respuesta requerida para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Lo anterior encuentra fundamento en la naturaleza especial del servicio de Policía, caracterizado por su continuidad, permanencia y disponibilidad, en el cual prevalece el interés general y la protección de los derechos y libertades de los habitantes. En consecuencia, el personal policial debe encontrarse en condiciones de atender de manera oportuna las eventualidades que puedan afectar la seguridad, la convivencia ciudadana o el orden público, así como cumplir las directrices y requerimientos impartidos por el mando institucional.

Por consiguiente, la sola circunstancia de que un vehículo institucional sea destinado al desplazamiento de personal policial no permite concluir, por sí misma, que se esté haciendo uso particular o desviando la finalidad del automotor, toda vez que corresponde analizar las circunstancias concretas, la orden o actividad que motivó el desplazamiento y su relación con las necesidades propias del servicio.

Frente, a los conductores asignados a los vehículos institucionales cumplen una función esencial dentro del componente logístico y operativo de la unidad, relacionada con la conducción, disponibilidad y movilización de los automotores, así como los desplazamientos del personal policial relacionados con actividades operacionales, administrativas, de coordinación, supervisión, acompañamiento o demás actuaciones propias de la función institucional.

Finalmente, el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, reitera su disposición a través de los canales de atención establecidos **en aras de conocer las situaciones que puedan afectar el servicio de Policía y por ende el cumplimiento del deber misional.**

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA